

PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1248
PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa De Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión	PÁGINA	1 de 3

Fecha

71	OWNT/	20200
6 4	UCT	All

Dependencia:	OFICINA JURÍDICA – SECRETARÍA GENERAL		
Radicación:	Expediente 1724		
Investigado:	YEXON VALBUENA SANABRIA		
Cargo y Entidad:	TECNICO OPERATIVO, CÒDIGO 314, GRADO 17 DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.		
Quejoso:	INFORME SERVIDOR PUBLICO		
Hechos:	PRESUNTA INASISTENCIA LABORAL SIN JUSTIFICACION ALGUNA		
Fecha de Hechos:	17,18,19,20,21,25,26 Y 27 DE JUNIO DE 2019		
Asunto:	Auto corre traslado para alegatos de conclusión.		
Auto No.	010		

Bogotá D.C.,

### 1. ASUNTO

Una vez recaudados los elementos probatorios que fueran decretados en etapa de juzgamiento disciplinario, procede este Despacho a evaluar la pertinencia de ordenar traslado común para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión previo al fallo.

### 2. ANTECEDENTES

# 2.1. Pliego de cargos.

En providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) se formuló pliego de cargos en contra del servidor público YEXON VALBUENA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.992.821, en su calidad de Técnico Operativo, código 314, grado 17 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos, decisión que fue notificada por correo electrónico teniendo en cuenta autorización enviada por el disciplinado a través de correo.

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través del memorando con radicado 3-2023-22104 de fecha 09 de







PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1248
PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa De Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión	PÁGINA	2 de 3

agosto de 2023, remitió el expediente contentivo del proceso disciplinario No. 1724, el cual consta de dos (2) carpetas y un total de doscientos noventa y siete (297) folios, a la Oficina Jurídica de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a fin de continuar con la Etapa de Juzgamiento consagrada a partir del artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 332 de 2022.

A través del Auto 006 de fecha 17 de agosto de 2023, este despacho determinó la fijación del Juzgamiento ordenando continuar con el juicio ordinario, poniendo a disposición del disciplinado YEXON VALBUENA SANABRIA, el expediente con el fin de que presentara descargos.

## 2.2 Etapa de descargos

En virtud de los argumentos defensivos expuestos por el disciplinado YEXON VALBUENA SANABRIA, en su escrito de descargos presentado en términos – 12 de septiembre de 2023-, este despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023, en garantía del derecho de defensa y debido proceso, decretó la práctica de las pruebas de parte que se estimaron pertinentes, conducentes y útiles para advertir la verdad material en los hechos investigados.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225F de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 Código General Disciplinario-CGD, los procesados tienen derecho a presentar alegatos de conclusión hasta antes del fallo. Asimismo, el artículo 225E del CGD estableció: "Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión".

Por lo tanto, practicadas todas las pruebas ordenadas en la etapa del juicio disciplinario ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo precitado, procede el despacho antes de proferir fallo de primera instancia, a correr traslado al sujeto procesal disciplinado en la presente investigación por el término común de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual el expediente quedará a su disposición en la Secretaría de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades,







PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1248
PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa De Juzgamiento Juicío Ordinario	VERSIÓN	01
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión	PÁGINA	3 de 3

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, para para que el sujeto procesal: señor YEXON VALBUENA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.992.821 en su calidad de Técnico Operativo, Código 314, Grado 17 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de la Secretaría General dela Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos, presente alegatos de conclusión, para lo cual el expediente quedará a disposición en la Secretaría de este Despacho.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2002. En consecuencia, se ordena COMUNICAR el presente auto al YEXON VALBUENA SANABRIA, a los correos electrónicos autorizados: yvalbuenas@alcaldiabogota.gov.co; jack-floyd@hotmail.com; a su apoderado PEDRO PABLO CADENA LEMUS, al correo electrónico: pepacale90@gmail.com; en los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: ORDENAR realizar las comunicaciones y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA

Jefe Oficina Jurídica Secretaria General

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Proyectó.

Adela Luz Ramírez Castaño – Abogada Contratista.

Revisó y Aprobó: Paulo Ernesto Realpe Mejía.



